

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

CON SU PERMISO PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 250 Y 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso me reservo el artículo la fracción XIV del artículo 36 correspondiente al Dictamen que reforma la Ley de Aguas y Cuencas del estado de Michoacán.

La razón de reserva del presente artículo es para que las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se integren en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año que se trate, y que no quede abierto a que existan dos documentos.

Además de que el Congreso no puede ordenar la publicación de manera directa, de acuerdo a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, sino que se envía a través del Ejecutivo.

ENTREGO PROPUESTA DE REDACCIÓN